

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., AGOSTO 9 DEL AÑO 2021.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

ACUERDO.- POR EL QUE SE CREA EL ÁREA ADMINISTRATIVA DENOMINADA COORDINACIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA Y VINCULACIÓN SOCIAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 29 de junio de 2021.

MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 66, 79 FRACCIÓN XXVIII, 80 FRACCIÓN II Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 2, 5 PRIMER PÁRRAFO, 6 Y 15 PRIMER PÁRRAFO, 27 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIV; 28; 34 FRACCIÓN XXVIII; 45, 46 y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, Y

CONSIDERANDO

El artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, establece que, *"El Gobernador del Estado podrá autorizar mediante acuerdo o decreto, la creación, sectorización, modificación, adscripción, supresión, liquidación, transferencia o fusión de las Áreas Administrativas de la Administración Pública Centralizada, Comisiones Intersecretariales y demás que requiere la Administración Pública Estatal, asignándoles las funciones correspondientes; de igual manera, podrá autorizar la supresión de plazas cuando las funciones asignadas a las mismas desaparezcan."*

El artículo 6, del citado ordenamiento establece que, *"El Gobernador del Estado es titular originario de todas las atribuciones y facultades del Poder Ejecutivo, las que por razones de división del trabajo podrán encomendarse a otros servidores públicos, excepto aquellas indelegables por mandato expreso de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y las leyes aplicables. La delegación de atribuciones y facultades que realice el Gobernador del Estado se harán por Ley, reglamentos o mediante acuerdos que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado."*

Por último, el numeral 28 del mismo cuerpo normativo, estipula que, *"El Gobernador del Estado definirá las dependencias, subsecretarías, direcciones, áreas administrativas, de asesoría, apoyo y de coordinación, que las necesidades de su función requieran en áreas prioritarias que él mismo determine..."*

En un Estado Democrático la participación e intervención ciudadana es fundamental, por un lado, para la conformación, ejercicio y control del poder político, y por el otro, garantiza la gobernabilidad y paz social en el Estado. En ese sentido, es deber del Estado garantizar el derecho a la libertad de expresión, así como el de audiencia para toda la ciudadanía.

Este Gobierno se ha caracterizado por la celebración de audiencias públicas periódicas, con el objeto de que los ciudadanos del Estado, le planteen de manera directa asuntos de interés público. De esta manera a través de éstas se recoge el sentir y las necesidades de la población. En ese contexto, es indispensable un área que recoja y atienda las necesidades, peticiones y solicitudes de la población en general que acuda a las audiencias públicas o que, sin acudir, ejerza su derecho de petición por cualquier medio; que articule las acciones de gobierno con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, satisfaciendo el bienestar social. Con estas acciones se enarboló y garantiza el derecho de petición y máxime que contribuye a la transparencia y rendición de cuentas del Gobierno del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones antes señaladas, el Ejecutivo Estatal a mi cargo, tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL ÁREA ADMINISTRATIVA DENOMINADA COORDINACIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA Y VINCULACIÓN SOCIAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. Se crea el área administrativa denominada **Coordinación de Atención Ciudadana y Vinculación Social**, adscrita a la Secretaría General de Gobierno, con el objeto de administrar el sistema de atención ciudadana del Poder Ejecutivo y llevar a cabo la vinculación social del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 2. Al frente de la **Coordinación de Atención Ciudadana y Vinculación Social** habrá un Coordinador, quien será nombrado y removido por el Secretario General de Gobierno, previo acuerdo y autorización del Gobernador del Estado.

Artículo 3. La **Coordinación de Atención Ciudadana y Vinculación Social**, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar el sistema de atención ciudadana, turnar y dar seguimiento a las solicitudes a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, procurando su expedita resolución y llevar a cabo el seguimiento de éstas;
- II. Delegar facultades a servidores públicos subalternos que dependan directamente del Coordinador;
- III. Generar y atender la vinculación social del Poder Ejecutivo del Estado;
- IV. Organizar y coordinar la realización de las audiencias públicas, en términos de la normatividad aplicable;
- V. Establecer de manera coordinada comunicación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, para la atención de los asuntos inherentes a su competencia;
- VI. Promover la participación ciudadana en la gestión pública, así como la vinculación entre la ciudadanía y el gobierno;
- VII. Emitir los lineamientos, políticas y procedimientos para regular la atención de las peticiones realizadas a la persona Titular del Poder Ejecutivo;
- VIII. Evaluar el impacto de la participación ciudadana en temas de interés público;
- IX. Registrar la demanda ciudadana captada durante las audiencias públicas, giras de trabajo y en Oficinas Centrales dirigidas al Gobernador, y
- X. Las que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Secretario General de Gobierno, su Reglamento Interno y demás normatividad aplicable.

Artículo 4. El Coordinador, para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones, se auxiliará de las áreas administrativas y servidores públicos que requiera y le sean autorizados, conforme al presupuesto asignado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Los actos jurídicos y administrativos en materia de atención ciudadana y vinculación social celebrados por la Jefatura de la Gubernatura, que se extinguió por el Decreto legislativo 2494, publicado el 5 de mayo de 2021, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se entenderán que se refieren al área administrativa denominada Coordinación de Atención Ciudadana y Vinculación Social, adscrita a la Secretaría General de Gobierno.

CUARTO. Las obligaciones y derechos derivados de contratos, convenios o cualquier otro instrumento legal o jurídico, en materia de atención ciudadana, suscrito por la Jefatura de la Gubernatura, que se extinguió por el Decreto legislativo 2494, publicado el 5 de mayo de 2021, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se entenderán subrogadas y contraídas por el área administrativa denominada Coordinación de Atención Ciudadana y Vinculación Social, adscrita a la Secretaría General de Gobierno.

QUINTO. Los recursos humanos, financieros y materiales asignados a las áreas responsables de la Atención Ciudadana y Vinculación Social de la Jefatura de la Gubernatura que se extinguió por el Decreto Legislativo número 2494, publicado el 5 de mayo de 2021 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como los archivos y expedientes respectivos, se transferirán a la Coordinación de Atención Ciudadana y Vinculación Social, adscrita a la Secretaría General de Gobierno.

SEXTO. Se faculta a las Secretarías de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, de Finanzas y de Administración, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones realicen las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía normativa, que se opongan al presente Acuerdo.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LICENCIADO FRANCISCO JAVIER GARCÍA LÓPEZ.

EL SECRETARIO DE FINANZAS

MAESTRO VICENTE MENDOZA TÉLLEZ
GIRÓN.

EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

ACTUARIO JOSÉ GERMAN ESPINOSA
SANTIBÁNEZ.

EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA
GUBERNAMENTAL

MAESTRO JOSÉ ÁNGEL BIAZ NAVARRO.

ÚLTIMA HOJA DEL ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL ÁREA ADMINISTRATIVA DENOMINADA COORDINACIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA Y VINCULACIÓN SOCIAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.



PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.